



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Autores: Nuñez, Dora Evangelina
Ortiz, Silvina Vanesa

Director: Tejerizo, Raúl Eugenio

2016

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

RESUMEN

El presente trabajo de seminario versa sobre las asociaciones cooperativas y como esta modalidad de sociedad fue adoptada en empresas del rubro gastronómico como una solución para lograr subsistir en épocas de crisis de la actividad a causa de la grave situación económica que atravesó el país en los años 2001-2002.

El trabajo de investigación se estructura en cuatro capítulos:

- Capítulo I: Las asociaciones cooperativas.
- Capítulo II: Legislación y organismos de control.
- Capítulo III: Puesta en marcha de una cooperativa.
- Capítulo IV: Cooperativo gastronómico.

PROLOGO

El cooperativismo es una doctrina socio-económica que promueve la organización de las personas para satisfacer de manera conjunta sus necesidades.

Los principios cooperativos constituyen las reglas básicas de funcionamiento de estas organizaciones. La Alianza Cooperativa Internacional (ACI) es la organización internacional que desde el año 1895 aglutina y promueve el movimiento cooperativo en el mundo. La cooperativa constituye la forma más difundida de entidad de economía social.

Aunque se hacen diversas clasificaciones de las cooperativas, es usual atender principalmente a la actividad o fin que desempeñan.

Los valores cooperativos se expresan en:

- Ayuda mutua
- Responsabilidad
- Responsabilidad social:
- Democracia
- Igualdad
- Equidad
- Solidaridad
- Honestidad y transparencia
- Esfuerzo propio

CAPÍTULO I

LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

Sumario: 1.- Concepto de cooperativas. 2.- Los siete principios cooperativos. 3.- La bandera del cooperativismo. 4.- El símbolo del cooperativismo. 5.- Alianza Cooperativa Internacional (ACI). 6.- Nacimiento del cooperativismo. 7.- Tipos de cooperativas. 8.- Historia del cooperativismo en Argentina.-

1.- Concepto de cooperativas:

Una cooperativa es un medio de ayuda mutua para beneficio de todos. Es una asociación voluntaria de personas y no de capitales; con plena personería jurídica; de duración indefinida; de responsabilidad limitada; donde las personas se unen para trabajar con el fin de buscar beneficios para todos. El principal objetivo es el servicio y no el lucro o la ganancia fácil. Las cooperativas se rigen por estatutos y por la ley de asociaciones cooperativas. La consigna es el espíritu de hermandad e igualdad entre sus miembros, donde todos tienen los mismos deberes y derechos. Sólo puede llamarse cooperativista a aquel que permanentemente piensa, razona y actúa de acuerdo con la filosofía y los principios cooperativos.

“Según la **Alianza Cooperativa Internacional**, en su Declaración sobre Identidad y Principios Cooperativos, adoptados en Manchester en 1.995, define: “Una Cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido

voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controladas”.

Es decir, una cooperativa: “Es una EMPRESA que se POSEE EN CONJUNTO y se CONTROLA DEMOCRÁTICAMENTE”.

Estas dos características de **propiedad y control democrático** son las que las diferencia de otros tipos de organizaciones como las empresas controladas por el capital o por el gobierno. Cada Cooperativa es una empresa, en el sentido que es una entidad organizada que funciona en el mercado, por lo tanto debe esforzarse para servir a sus miembros eficiente y eficazmente.”⁽¹⁾

2.- Los siete principios cooperativos:

1. **Adhesión abierta y voluntaria:**

Las cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religioso.

2. **Gestión democrático por parte de los asociados:**

Las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su cooperativa responden ante los miembros.

En las cooperativas de base los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

3. **Participación Económica de los asociados:**

⁽¹⁾ Consultas, en Internet: <http://www.inaes.gob.ar/>

Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa.

Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: el desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible, los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.

4. Autonomía e independencia:

Las cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la cooperativa.

5. Educación, formación e información:

Las cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, gerentes y empleados de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus cooperativas.

Las cooperativas informan al público en general, particularmente a jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

6. Cooperación entre cooperativas:

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo. Trabajando de manera

conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

7. Interés por la comunidad:

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

3.- La bandera del cooperativismo:

La Bandera de la Cooperación está formada por los colores del arco iris, que simbolizan los ideales y objetivos de paz universal, la unidad que supera las diferencias políticas, económicas, sociales, raciales o religiosas y la esperanza de humanidad en un mundo mejor, donde reine la libertad, la dignidad personal, la justicia social y la solidaridad.

Tiene los siete colores del arco iris, en franjas horizontales, que simbolizan su carácter universal y pluralista, a través de los que los hombres de todos los credos e ideas se unen para trabajar por el bienestar general. En ella se recogen los colores de todas las banderas del mundo y es el único símbolo de carácter universal del movimiento.



En las fiestas de la cooperación ondea junto a los pabellones nacionales de todos los países afiliados a la Alianza Cooperativa Internacional. Al colocar la

bandera en el mástil, el color rojo debe ir hacia arriba, por decisión de la ACI en su reunión del año 1925.

El rojo representa el fuego y el amor que une a las personas. El cooperativismo es la fragua donde nos forjamos un destino feliz en un marco de igualdad y de democracia.

El naranja nos recuerda un amanecer glorioso. El cooperativismo es como un surtidor de logros en diversos campos: ahorro, crédito, consumo, mercadeo, producción, vivienda, seguro, educación, arte y servicios necesarios para el consumidor.

El amarillo es el color del sol que da luz, calor y vida. El cooperativismo nos asegura una vida feliz, dinámica y solidaria.

El verde representa la esperanza de los que, unidos en el amor y en el trabajo, hacen posible el milagro de la cooperación.

El azul celeste es la ilusión. Es el color del cielo y nos estimula a admirar la belleza de la creación.

El azul marino encarna el valor que nos impulsa a buscar nuevas rutas y nuevos surcos donde acunar la semilla de la fe y la cooperación.

El violeta significa la humildad, una de las virtudes que nos acerca más a lo divino y al prójimo.

4.- El símbolo del cooperativismo:

El emblema cooperativo es un signo muy difundido a nivel mundial pero no tiene carácter universal. Se empezó a utilizar en 1922. Muestra la identificación positiva de los cooperativistas y su sentido de propósito y trabajo común.

El árbol del pino es un antiguo símbolo de vida, de inmortalidad y de fecundidad. Representa la perennidad, la perseverancia y la solidaridad, tres de los grandes pilares sobre los cuales se asienta el movimiento cooperativo.

El pino, en su afán constante de ascender a los cielos, es idéntico al ideal de perseverancia cooperativista de escalar las alturas de una idea.

Los dos pinos unidos simbolizan la hermandad, la unión y la necesidad de un trabajo conjunto.

El círculo tiene la calidad interminable de la eternidad, sin horizonte final. Representa además el mundo que todo lo contiene y todo lo abarca.

El fondo amarillo oro del círculo recrea la idea del sol como fuente de luz y de vida.

El color verde oscuro se asemeja al color de la clorofila, donde nace el principio vital de la naturaleza.



5.- Alianza Cooperativa Internacional (ACI):

En 1923 el Comité Ejecutivo de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) recomendó conmemorar un día internacional de las cooperativas. El 16 de diciembre de 1992 la Asamblea General de la ONU (Naciones Unidas), a través de la resolución 47/90, proclamó la necesidad de realizar un "Día Internacional de las Cooperativas" a partir de julio de 1995, en conmemoración al centenario de la

creación de la **Alianza Cooperativa Internacional (ACI)** (grupo que reúne organizaciones cooperativas de 100 países que cuentan con un total de 700 millones de miembros).

La ACI fue fundada en Londres en 1895. El 23 de diciembre de 1994, la Asamblea General de la ONU, por medio de la resolución 49/155, invitó a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos especializados y organizaciones cooperativas nacionales e internacionales a observar anualmente el "Día Internacional de las Cooperativas", reconociendo que las cooperativas estaban pasando a ser un factor indispensable del desarrollo económico y social. Una de las maneras en que la ONU mostró este reconocimiento fue al declarar, en 1995, que el "Día Internacional de las Cooperativas" debía ser celebrado cada año por los gobiernos en colaboración con sus movimientos cooperativos nacionales. En 1996, al celebrar la comunidad internacional el "Año para la Erradicación de la Pobreza", la ONU, una vez más, atrajo la atención de los gobiernos en cuanto a la considerable contribución de las cooperativas en la reducción de la pobreza y en la necesidad de asociar el movimiento a esta tarea.

6.- Nacimiento del cooperativismo:

En 1844, un grupo de obreros ingleses creó una organización cooperativa de carácter legal, con los aportes de sus integrantes. El 24 de octubre de 1844 crearon el primer Almacén Cooperativo en la Ciudad de Rochdale, Inglaterra, considerado hoy como el origen de este tipo de entidades (si bien han existido otros intentos anteriores). Estaba formado por 28 tejedores desocupados de la fábrica de tejido de Rochdale, por haber participado de una huelga, y aportaron como capital a la nueva Sociedad la cantidad de 28 peniques cada uno. Hoy son conocidos como "Los Pioneros de Rochdale".



Los Pioneros se auto impusieron reglas que debían respetar rigurosamente y que fueron una de las causas de su éxito. Crearon una carta que establecía los pasos que guiarían a la organización. Así nació el cooperativismo organizado. Sus principios, fundamentados en genuinos ideales de solidaridad, fueron asentados en la "Carta de Cooperación" que Carlos Horteserth, paladín de esta fundación, presentó ante las Cámaras de los Comunes:

- La cooperación completa la economía política al organizar la distribución de la riqueza.
- No afecta la fortuna de nadie.
- No trastorna la sociedad.
- No molesta a los hombres del Estado.
- No constituye una asociación secreta.
- No quiere ninguna violencia.
- No causa ningún desorden.
- No ambiciona honores.
- No reclama favores.
- No pide privilegios especiales.
- No trata con holgazanes.

- No busca ayuda oficial.
- Siente horror por los monopolios y los combate sin cesar.
- Desea la concurrencia seria y honesta en la cual se ve el alma de todo progreso de verdad; significa la responsabilidad personal, la iniciativa personal y la participación es ese prestigio que el trabajo y el pensamiento saben conquistar.

Estas reglas fueron revisadas por la Alianza Cooperativa Internacional en 1937. En 1966 se agregó una redacción adecuada a los nuevos tiempos, a través de los siguientes principios:

- Adhesión libre y voluntaria.
- Organización democrática.
- Limitación del interés al capital.
- Distribución de excedentes entre asociados en proporción a sus operaciones.
- Promoción de la educación.
- Integración cooperativa.

Finalmente, en 1995, el Congreso de la ACI, realizado en Manchester, Inglaterra, aprobó 7 nuevos principios (ya mencionados y descriptos al inicio):

1. Adhesión Voluntaria y Abierta.
2. Gestión Democrática por Parte de los Socios.
3. Participación Económica de Los Socios.
4. Autonomía e Independencia.
5. Educación, Formación e Información.
6. Cooperación entre Cooperativas.
7. Interés por la Comunidad.

7.- Tipos de cooperativas:

“Toda entidad cooperativa nace y se origina con el propósito de satisfacer necesidades y es así que existen diversos tipos de cooperativas, como necesidades a satisfacer.

Podemos clasificarla de acuerdo al objeto social por el cual fueron creadas y así encontramos:

- **Cooperativas Agropecuarias.** Son organizadas por productores agropecuarios para abaratar sus costos y tener mejor inserción en el mercado, así compran insumos, comparten la asistencia técnica y profesional, comercializan la producción en conjunto, aumentando el volumen y mejorando el precio, inician procesos de transformación de la producción primaria, etc.
- **Cooperativas de Trabajo.** La forman trabajadores, que ponen en común su fuerza laboral para llevar adelante una empresa de producción tanto de bienes como de servicios.
- **Cooperativas de Provisión.** La integran asociados que pertenecen a una profesión u oficio determinado (médicos, taxistas, comerciantes, transportistas, farmacéuticos, etc.).
- **Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos.** Los asociados son los usuarios de los servicios que prestará la cooperativa. Podrán ser beneficiarios de servicios tales como provisión de energía eléctrica, agua potable, teléfono, gas, etc.
- **Cooperativas de Vivienda.** Los asociados serán aquellos que necesitan una vivienda, a la cual pueden acceder en forma asociada, tanto por autoconstrucción, como por administración.
- **Cooperativas de Consumo.** Son aquellas en las que se asocian los consumidores, para conseguir mejores precios en los bienes y artículos de consumo masivo.
- **Cooperativas de Crédito.** Otorgan préstamos a sus asociados con capital propio.
- **Cooperativas de Seguros.** Prestan a sus asociados servicios de seguros de todo tipo.

- **Bancos Cooperativos.** Operan financieramente con todos los servicios propios de un Banco.”⁽²⁾

8.- Historia del cooperativismo en Argentina:

“Las primeras experiencias cooperativas en nuestro país se desarrollaron a partir de las últimas décadas del siglo XIX y estaban vinculadas fundamentalmente a la entrada masiva de inmigrantes europeos, requeridos por el modelo económico impuesto en el país a partir de la organización del Estado. Ellos aportaron no sólo técnicas y procedimientos de trabajo sino también tradiciones y formas mutuales de organización que introducían ideas de solidaridad y cooperación a través de instituciones en que se agrupaban por nacionalidad, colectividad, fe religiosa, clase social, oficio o actividad. Inicialmente ese movimiento se manifestó con mayor fuerza en la ciudad de Buenos Aires, pero luego se fue expandiendo a otras ciudad, pueblos y aun al ámbito rural.

Estas organizaciones comunitarias les servían a los inmigrantes para agruparlos, mantener viva su cultura de origen, representarlos ante el Estado y otros sectores sociales, brindarles acceso a servicios sociales y educativos y construir liderazgo para las asociaciones privadas, sindicatos, entidades mutuales y partidos políticos de la clase obrera. Pese a sus intentos, el Estado oligárquico no pudo penetrar esas organizaciones, que expresaban valores y actitudes muy diferentes del autoritarismo y paternalismo predominante en la vida socio política argentina

La participación en estas instituciones era valorada por diferentes sectores sociales y desde diversas fuentes ideológicas que compartían la concepción de que eran una manera de construir una sociedad libre, moderna, democrática y solidaria. Desde las corrientes del pensamiento vinculadas al socialismo y el anarquismo se las concebía además como una escuela de fraternidad humana.

En este último grupo se encuadraban algunos inmigrantes que venían con experiencia en la organización de actividades políticas y sociales y conocimiento de las ideologías revolucionarias desarrolladas en Europa durante el siglo XIX. Entre

⁽²⁾ Ibidem.

estos se destacaron como difusores de los valores u organizadores de emprendimientos cooperativos el francés Alejo Peyret, el catalán Victory y Suarez y el alemán Germán L'Allemant, que llegaron a nuestra tierra buscando mejores posibilidades de desarrollo o huyendo de la represión desatada en sus países en contra de los intentos de transformación social.”⁽³⁾

“Al analizar las características de las incipientes entidades cooperativas argentinas, se observa que corresponden a dos tipos de experiencias diferentes:

- Un grupo de las mismas fue creada por sectores obreros con el fin de liberarse de la explotación capitalista o, por lo menos, atenuar sus efectos.
- Otro grupo de entidades fueron promovidas por integrantes de las capas medias y la pequeña y mediana burguesía con el objetivo de buscar soluciones a sus problemas sociales y económicos y poder desarrollar su actividad comercial o industrial.”⁽⁴⁾

⁽³⁾ Consultas, en Internet:

www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2009/06/18/historia-del-cooperativismo-1/

⁽⁴⁾ Ibidem.

CAPÍTULO II

LEGISLACIÓN Y

ORGANISMOS DE CONTROL

Sumario: 1.- Evolución legislativa. 2.- Ley N° 20.337. 3.- INACyM. 4.- INAES. 5.- IPACyM. 6.- Historia del organismo. 7.- Las cooperativas en el nuevo Código Civil.-

1.- Evolución legislativa:

“La primera mención legislativa al cooperativismo se encuentra en la Ley N° 1.420 de Educación Común, sancionada en julio de 1884. La misma establece, al referirse a las facultades de los Consejos Escolares de Distrito, que debían *«promover por los medios que crea conveniente, la fundación de sociedades cooperativas de educación y de las bibliotecas populares de distrito»* mientras que entre las atribuciones y deberes del Consejo Nacional de Educación, estaba *«promover y auxiliar la formación de (...) asociaciones y publicaciones cooperativas de la educación común»*.”

En 1889 una reforma del Código de Comercio legalizó entre otras cuestiones algunos de los conceptos esenciales de la cooperación, con la incorporación de los artículos 392, 393 y 394. Hasta 1926 las cooperativas se rigieron en nuestro país por las disposiciones del mismo. Si bien el Código consideraba a las

cooperativas como sociedades comerciales, introducía el principio rochdaleano de que las acciones son individuales y nominales y concedía a cada socio un solo voto en las asambleas. Por otra parte, asimilaba la organización y administración de las cooperativas a la de las sociedades comerciales y dejaba librado al Estatuto Social todo lo relacionado con las condiciones para ser socio, la fijación del capital y la manera de formarlo o aumentarlo. Todo esto motivaba la fácil confusión de las cooperativas con entidades de diversa índole y que se pudiera usar la denominación de cooperativa sin serlo en la práctica.

El defecto más grave era que no obstante haber adoptado para las cooperativas la obligación de agregar a su nombre las denominaciones “Cooperativa” y “Sociedad de Responsabilidad Limitada” o simplemente “Limitada”, no disponía ningún tipo de sanción contra las sociedades que no siendo auténticamente cooperativas se daban esa denominación.

El primer proyecto legislativo específico en materia cooperativa fue presentado en 1905 por el senador Francisco Uriburu, y se refería exclusivamente a las cooperativas de crédito agrícola. Se proponía en el proyecto la creación de cajas rurales cooperativas del tipo *Raffaissen*, constituidas por 15 ó 20 agricultores que sin poseer capital propio podían solicitar un crédito de una institución bancaria mediante la responsabilidad de todos los asociados y el consenso previo del Consejo de Administración de la Caja. El proyecto no pasó de su estudio en comisión. En 1911, el Ministro de Agricultura Eleodoro Lobos presentó un nuevo proyecto de Ley de Cooperativas Agrícolas, tendiente a promover la organización de entidades constituidas por un mínimo de diez asociados cuya función sería la de canalizar el crédito oficial -sobre todo el del Banco Nación- realizar compras de artículos de consumo e implementos de trabajo y vender la producción en común. En 1912 se presenta un proyecto similar, que tampoco tiene tratamiento legislativo.

Habría que esperar hasta 1915 para que se presente el primer proyecto de Ley General de Cooperativas, a iniciativa del Diputado socialista Juan B. Justo, destinado a «*caracterizar las sociedades que tienen por objeto el bienestar colectivo de los socios, mediante la acción económica de ellos mismos*». El proyecto se

esmeraba en caracterizar el origen y empleo del capital cooperativo como rasgo que las distingue de las «*empresas del capital privado capitalista que no persiguen más fin que el lucro*» y enumeraba extensamente los requisitos que definen a una sociedad cooperativa. Facultaba también, expresamente, a las mujeres casadas a asociarse a las cooperativas, adelantándose a la ley que acordó derechos civiles a las mujeres casadas, asimiladas en ese momento a menores de edad o discapacitados mentales. Tampoco este proyecto pasó del estudio en comisión.

Entre 1916 y 1920 se presentaron otros cinco proyectos de Ley referidos al cooperativismo agrario, ninguna de las cuales consiguió más que un despacho favorable de alguna comisión legislativa. En 1921 Juan B. Justo presenta un segundo proyecto de Ley General sobre Cooperativas, que ampliaba el anterior, el que fue reiterado en 1923. Finalmente, ese mismo año se presentan dos proyectos para regular el funcionamiento del cooperativismo agrario y de consumo, al que se suma en 1924 un proyecto de legislación cooperativa presentado por el presidente Marcelo T. de Alvear y su ministro de justicia, A. Sagarna.

Sobre la base de estos antecedentes, una comisión senatorial encabezada por el Senador socialista Mario Bravo elaboró un nuevo proyecto de Ley, que fue aprobado por ambas cámaras con pequeñísimas reformas. Finalmente, el 20 de diciembre de 1926 fue sancionada y promulgada la Ley N° 11.388 sobre «Régimen Legal de las Sociedades Cooperativas».

Si bien su texto no desarrollaba una definición de cooperativa, la Ley expresaba un auténtico sentido doctrinario y reflejaba conocimiento de la experiencia argentina. Su artículo 2°, de carácter enumerativo, expresa fielmente los principios rochdaleanos: democracia; asociación libre y voluntaria; indivisibilidad de las reservas sociales; ausencia de privilegios para los fundadores; no tener por finalidad la propaganda de ideas políticas, religiosas o nacionales; no conceder créditos para consumo; operar sólo con los socios; interés limitado al capital y fomento de la educación. Fijaba además la forma de distribuir las utilidades entre los socios: en las cooperativas o secciones de consumo, en proporción al consumo de cada socio; en las cooperativas de producción, en proporción al trabajo hecho por

cada uno; en las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo y de transformación y venta de productos, en relación al monto de las operaciones de cada socio con la sociedad; y en las cooperativas o secciones de crédito, en proporción al capital.

Simultáneamente, se promulgaba la Ley 11.380 de fomento cooperativo, que autorizaba a los bancos de la Nación Argentina e Hipotecario a otorgar créditos especiales a las entidades cooperativas y eximía a las mismas de los impuestos nacionales de papel sellado y timbrado para gastos de constitución, reconocimiento, registro y funcionamiento, de contribuciones sobre el valor de los edificios e instalaciones y de patentes.

La Ley 11.388 rigió la vida de las entidades cooperativas hasta la sanción, en mayo de 1973, de la Ley 20.337 actualmente vigente.”⁽⁵⁾

2.- Ley N° 20.337:

La Ley N° 20.337, ley de cooperativas, sancionada y promulgada el 02/05/1973 ante la necesidad de actualizar el régimen legal de las cooperativas.

Dicha norma consta de 121 artículos y se estructura de la siguiente manera:

- I. De la naturaleza y caracteres
- II. De la constitución
- III. De los asociados
- IV. Del capital y las cuotas sociales
- V. De la contabilidad y el ejercicio social
- VI. De las asambleas
- VII. De la administración y representación
- VIII. De la fiscalización privada
- IX. De la integración
- X. De la disolución y liquidación
- XI. De la fiscalización pública

⁽⁵⁾ Consultas, en Internet:

<http://www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2010/04/07/historia-del-cooperativismo>

XII. Del Instituto Nacional de Acción Cooperativa

XIII. Disposiciones varias y transitorias

En su art. 2 se define a las cooperativas:

Art.2: *Las cooperativas son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios, que reúnen los siguientes caracteres:*

- *Tienen capital variable y duración ilimitada.*
- *No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital.*
- *Conceden un solo voto a cada asociado, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales y no otorgan ventaja ni privilegio alguno a los iniciadores, fundadores y consejeros, ni preferencia a parte alguna del capital.*
- *Reconocen un interés limitado a las cuotas sociales, si el estatuto autoriza aplicar excedentes a alguna retribución al capital.*
- *Cuentan con un número mínimo de diez asociados, salvo las excepciones que expresamente admitiera la Autoridad de Aplicación y lo previsto para las cooperativas de grado superior.*
- *Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales, de conformidad con las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 42 para las cooperativas o secciones de crédito.*
- *No tienen como fin principal ni accesorio la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.*
- *Fomentan la educación cooperativa.*
- *Prevén la integración cooperativa.*

- *Prestan servicios a sus asociados y a no asociados en las condiciones que para este último caso establezca la Autoridad de Aplicación y con sujeción a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42.*
- *Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.*
- *Establecen la irrepartibilidad de las reservas sociales y el destino desinteresado del sobrante patrimonial en casos de liquidación.*

Son sujetos de derecho con el alcance fijado en esta ley.

El art. 105 establece el INAC, órgano que será la autoridad de aplicación:

Art.105: *El Instituto Nacional de Acción Cooperativa es la autoridad de aplicación del régimen legal de las cooperativas y tiene por fin principal concurrir a su promoción y desarrollo.*

Funcionará como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social, con ámbito de actuación nacional, de conformidad con los términos de esta ley.

Es órgano local competente en la Capital Federal y demás lugares de jurisdicción nacional.

3.- INACyM:

A través del Decreto N° 420/96 se crea el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM). En sus primeros tres artículos se establece lo siguiente:

Artículo 1°. Créase, en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social de la Presidencia de la Nación, el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM).

Artículo 2°. Disuélvese el Instituto Nacional de Acción Cooperativa (INAC), creado por la Ley 20.337 y el Instituto Nacional de Acción Mutua (INAM), creado por la Ley N°19.331 y sus modificatorias.

Artículo 3°. Asígnase al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutua (INACyM) el cumplimiento de los objetivos y la responsabilidad de la aplicación de lo establecido en las Leyes N° 19.331, N° 20.321, N° 20.337, N° 23.427 y N° 23.566, y las demás obligaciones y derechos emergentes de las normas que actualmente rigen los Institutos Nacional de Acción Cooperativa y de Acción Mutua, con los alcances determinados en el presente Decreto, y de toda otra norma referida a la actividad cooperativa y/o mutua que pudiera dictarse en el futuro.

Posteriormente fueron sancionados los decretos 721/2000 y 1192/2002 reemplazando al INACyM por el actual INAES.

4.- INAES:

La economía social tiene como pilares fundamentales la acción de las cooperativas y mutuales, cuya promoción y desarrollo desde el Estado Nacional fue dirigida por el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutua (INACyM).

Para lograr el objetivo de satisfacer las necesidades emergentes ante el notable nivel de crecimiento del sector de la economía social, cimentado en los principios de solidaridad, ayuda mutua y equidad, se necesita la presencia de un organismo del sector público cuya misión primordial sea la de contribuir a su desarrollo, dando lugar a reformular la conformación y estructura de dicho Instituto.

Así es como surge el INAES es el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, creado por Decreto N° 721 en el año 2000, en reemplazo del INACyM.



La conducción y administración del Instituto Nacional De Asociativismo y Economía Social (INAES) estará a cargo de un Directorio integrado por un (1) presidente, dos (2) vocales en representación del poder ejecutivo nacional, dos (2) vocales en representación de las mutuales y dos (2) vocales en representación de las cooperativas. Los integrantes del directorio serán designados por el poder ejecutivo nacional, los que actúen en representación de las mutuales y de las cooperativas serán propuestos por entidades que agrupen a las mutuales y cooperativas.

El Directorio sesionará con un quórum integrado por el Presidente y tres (3) vocales como mínimo. Las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes, incluido el presidente, quien en caso de empate tendrá doble voto. La representación legal del INAES estará a cargo del presidente del directorio, quien en caso de ausencia podrá delegar sus funciones y atribuciones en uno de los vocales en representación del poder ejecutivo nacional. El desempeño de las funciones de presidente o vocal en representación del poder ejecutivo nacional, será incompatible con la titularidad o el ejercicio de funciones de director, administrador, gerente, mandatario, gestor, profesional o empleado de personas físicas o jurídicas dedicadas a cualquiera de las actividades de competencia del referido instituto.

El Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es el ente encargado de otorgar las matrículas a las cooperativas para que éstas puedan tener personería jurídica y así comenzar a funcionar. El mínimo de personas necesarias para formar una es de seis y, desde el comienzo, se debe establecer qué tipo de cooperativa se va a formar. En los casos de los restaurantes se trata de cooperativas de trabajo, en las que el principal capital que se aporta es la fuerza de trabajo de cada asociado para aportar al proyecto común.

En el mismo instituto se dictan cursos de lo que significan las cooperativas, del estatuto y de las obligaciones de los asociados y asociadas.

5.- IPACyM:

El Instituto provincial de acción cooperativa y mutual (IPACyM) tiene como Misión:

Entender en todo lo relativo a promoción y desarrollo de cooperativas en el ámbito provincial. Programar, ejecutar y supervisar los planes de promoción y fomento del mutualismo y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen en la materia.

Las funciones del organismo en materia de Cooperativas son:

- ✓ Intervenir en los trámites de autorización de funcionamiento de las sociedades cooperativas en el territorio de la Provincia, conforme a disposiciones legales.
- ✓ Llevar un registro integral de las sociedades cooperativas que funcionen en la Provincia.
- ✓ Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias de las sociedades cooperativas, agencias o sucursales que funcionen en la Provincia e inspeccionar periódicamente la administración social, adoptando en caso necesario las medidas pertinentes.

- ✓ Estudiar los balances, memorias y cuadros anexos y en base a ellos, aconsejar a las entidades cooperativas las medidas que considere necesarias o útiles para su mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines.
- ✓ Estudiar los modelos de estatutos y reglamentos tipo de cooperativas.
- ✓ Realizar estudios y proponer al gobierno provincial todos los proyectos de Ley, decretos, resoluciones o medidas que considere convenientes para el mejor desarrollo del cooperativismo.
- ✓ Llevar la estadística del desarrollo cooperativo.
- ✓ Difundir los principios del cooperativismo por todos los medios que se consideren convenientes, ya sea en forma individual o conjunta con entidades públicas o privadas.
- ✓ Fortalecer el movimiento cooperativo de la Provincia propiciando la organización de nuevas sociedades y la consolidación de las existentes.
- ✓ Prestar asesoramiento en materia cooperativa a quienes la soliciten, especialmente a los organismos oficiales, sociedades cooperativas y personas que deseen organizarse en este tipo de sociedades.
- ✓ Efectuar las investigaciones tendientes a establecer que actividades conviene desarrollar a través del cooperativismo.
- ✓ Realizar estudios económico-sociales en los lugares que se proyecte crear una cooperativa.
- ✓ Mantener relaciones prestando todo tipo de colaboración informativa con las instituciones públicas y privadas, extranjeras, nacionales y provinciales, que en forma directa e indirecta se hallen vinculadas al movimiento cooperativo.

6.- Historia del organismo:

“Hasta el Año 1962 las Cooperativas constituidas en la Provincia de Tucumán se encontraban bajo el ámbito de la Inspección de Sociedades Jurídicas dependiente del Cuerpo de Abogados del Estado y la División Fomento al Cooperativismo de la Dirección de Fomento Agrícola y Colonización.

El día 14 de Mayo de 1962, el Interventor Federal Interino en Ejercicio del Poder Legislativo Eduardo Sabate Prebich crea mediante Decreto Ley N° 3 G (IF) la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COOPERATIVAS dependiente del Ministerio de Gobierno Justicia e Instrucción Pública de la Provincia de Tucumán. El gobierno consideró que la existencia de un organismo oficial especializado contribuiría a la consolidación del Movimiento, dado que el Cooperativismo era uno de los factores del desarrollo económico-social de la comunidad y en vista de la importancia que el sector había adquirido en la Provincia.

Según los considerandos del Decreto Ley; El número de cooperativas registradas y en actividad; Las exenciones impositivas y prerrogativas legales que tenían estas; Y considerárselas Entidades de Bien Público, obligaba al estado a velar por el desenvolvimiento fecundo de las mismas y hacía necesaria una actividad estatal encaminada a la asistencia y supervisión.

También se tuvo en cuenta las recomendaciones las recomendaciones para que los gobiernos de las provincias crearan medios necesarios para asesoramiento y control que habían hecho las dos Conferencias Nacionales de Reparticiones Públicas Cooperativas.

Algunas de las Funciones de la nueva repartición fueron: Difundir los principios cooperativos; Fortalecer el movimiento, propiciando la organización de nuevas y consolidando las existentes; Brindar asesoramiento; Estudiar los modelos de Estatutos y Reglamentos tipos; Mantener relaciones y brindar información a otras instituciones públicas; Llevar un registro; Confeccionar estadísticas del sector; Estudiar Balances; Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, Estatutarias y Reglamentarias.

Este Decreto Ley fue reglamentado el 16 de Abril de 1964 por el Gobernador Lazaro Barbieri mediante Decreto Acuerdo N° 3/9, allí se crean las siguientes secciones: Dirección General; Registro; Inspección y Contralor; Fomento al Cooperativismo; Asesoría Letrada; Secretaría Administrativa y Contaduría y Habilitación.

Hasta el año 1971 las Mutuales se encontraban a cargo de la Inspección de Sociedades Jurídicas dependiente de la Fiscalía de Estado.

El 04 de Junio de 1971, mediante Ley N° 3697 el Gobernador de la Provincia de Tucumán Oscar Emilio Sarrulle crea la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MUTUALIDADES dependiente del Ministerio de Bienestar Social. El Gobierno había examinado el desenvolvimiento alcanzado por las Mutuales, la eficacia social que esta manifestación de solidaridad humana tenía en la comunidad y la existencia de 84 entidades de este tipo y lo llevó a ver la conveniencia de encausar y supervisar sus actividades.

Sus principales funciones fueron: Fomento, asesoramiento, creación o cese, contralor e inspección de las sociedades mutuales.

El 16 de Marzo de 1973, mediante Ley 3910, el Gobernador de la Provincia de Tucumán Oscar Emilio Sarrulle transforma la Dirección Provincial de Cooperativas en INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA que funcionaría como organismo descentralizado del Ministerio de Bienestar Social.

El Gobierno toma esta medida respondiendo al propósito de entrar en una decisiva etapa de desarrollo armónico de la comunidad fundado en el mutuo esfuerzo y espíritu de servicio que caracterizan a las cooperativas.

El organismo será, según la ley, la autoridad de aplicación del régimen legal de las sociedades cooperativas. Además de profundizar en las funciones asignadas a la anterior Dirección esta ley innova al darle participación al sector controlado mediante la conformación de una Consejo Asesor integrado por representantes del movimiento cooperativo, los que tendrían participación en temas de importancia como modificaciones del régimen legal, distribución de recursos del

organismo destinados a préstamos y subsidios de fomento y planes de acciones generales, regionales y sectoriales.

Esta ley fue reglamentada por el Gobernador Amado Nicomede Juri, el 23 de Octubre del año 1973 mediante Decreto 4813. Allí el organismo queda estructurado con: Presidencia, Secretaría Ejecutiva, División Administración y Despacho, División Fiscalización, División Registro, División Asistencia Técnica, División Fomento, División planeamiento y Control de Gestión, División Asesoría Letrada. Y un Cuerpo colegiado: El Consejo Asesor.

El 16 de Febrero de 1978 el Gobernador de Tucumán Lino Domingo Montiel Forzano mediante Ley 4953 transforma al Instituto Provincial de Acción Cooperativa en INSTITUTO PROVINCIAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, el mismo seguirá funcionando como organismo descentralizado del Ministerio de Asuntos Sociales.

Sus funciones serán las que venía desarrollando el IPAC en virtud de la Ley 3910 más las que tenía la Dirección Provincial de mutualidades por Ley 3697. Se mantiene la estructura del IPAC y se agrega el Departamento de promoción Mutual, dependiente de la Presidencia.

El 09 de Marzo de 1995 el Gobernador de la Provincia de Tucumán Ramón Bautista Ortega promulga la Ley 6623 mediante la cual se otorga al IPACYM facultades reservadas hasta ese momento al Órgano Nacional en materia de Mutuales, como ser: el Poder de Policía, la función de registro, inscripción y autorización para funcionar, la facultad de aplicar sanciones y la creación de un Fondo Mutual con aporte de las entidades.

Esta ley nunca entró en vigencia por una resolución de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, comunicada al Sr. Gobernador el 17 de Agosto de 1995 en la que se decretaba que debería abstenerse de aplicar las previsiones contenidas en la ley 6623 con relación a las entidades mutuales. La prohibición de innovar había sido pedida por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

El 18 de Mayo de 1999 El Gobernador de la Provincia Antonio Domingo Bussi mediante Decreto 1141/3(MH) acepta la donación del Banco Empresario de

Tucumán Cooperativo Limitado para la construcción de una nueva sede para el funcionamiento del IPACYM, con el compromiso de afectarlo al uso exclusivo de este organismo por un lapso no inferior a 25 años. La inauguración del nuevo edificio se concretó el 08 de Julio del año 2000.

El 24 de Mayo de 2002 mediante Decreto 990/1 del Gobernador de la Provincia Julio Antonio Miranda se dispone el pase del IPACYM al ámbito de la Secretaría General de la Gobernación.

En el año 2009 la Comisión Redactora del Digesto Jurídico de Tucumán consolida las: Leyes 3910 y 4953, y los Decretos 990/1-02 y 43/3-07.

El 23 de Abril de 2012 mediante Decreto Acuerdo 3/1(MC) El Gobernador de la Provincia de Tucumán José Jorge Alperovich aprueba un nuevo Manual de Organización del Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual, dependiente del Ministerio de Coordinación.

La Estructura del mismo será: Presidente, Vicepresidente, Consejo Asesor, Dirección de Promoción y Fiscalización , Dirección Administrativa, legal y técnica. , Departamento de Fomento y Asistencia Técnica, Departamento Fiscalización, Departamento Promoción Mutual, Departamento Coordinación Territorial, Departamento Programas y Proyectos, Departamento Registro de Cooperativas y Mutuales, Departamento Servicio Administrativo y Financiero, Departamento Despacho, Departamento Personal y Departamento Asesoría Letrada, Oficina de Asesoramiento y Capacitación, Oficina Asistencia Técnica, Oficina Presupuesto y Contaduría, Oficina Tesorería, Oficina Compras y Contrataciones, Oficina Mesa de Entradas y Salidas, oficina Intendencia, Oficina Informática y Centro de Denuncias.”⁽⁶⁾

7.- Las cooperativas en el nuevo Código Civil:

A partir del mes de agosto conforme la vigencia del nuevo Código Civil, las cooperativas y las mutuales han recuperado autonomía e independencia al quedar bajo la órbita de la Inspección General de Justicia con exclusiva jurisdicción,

⁽⁶⁾ Consultas, en Internet: www.ipacym.gob.ar/historia/

competencia y potestades sobre personas jurídicas privadas, conforme al artículo 148 de dicho cuerpo legal.

Art. 148: “*Personas jurídicas privadas. Son personas jurídicas privadas: a) las sociedades; b) las asociaciones civiles; c) las simples asociaciones; d) las fundaciones; e) las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas; f) las mutuales; g) las cooperativas; h) el consorcio de propiedad horizontal; i) toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.*”⁽⁷⁾

Ningún gobierno como el actual, fue tan explícito tanto en su descalificación como en su sostenida lucha frontal contra toda corporación, razón por la cual, fácil resultará comprender este desapoderamiento ficto de las mismas, determinado por el mencionado artículo 148 del Código Civil.

Así las cosas, en ningún supuesto de juridicidad, este gobierno (y ningún otro), mal podría proponer un proyecto de ley u otra cosa semejante que autorizara la permanencia abusiva, bochornosa y mayoritaria de las corporaciones cooperativas y mutuales en la regulación de estas materias, mucho menos, cuando fueron dichas corporaciones la que consultadas por la dictadura imperante en el año 1973 sobre dos anteproyectos para los decretos de facto: Mutuales: N° 20.321/73 y Cooperativas: N° 20.337/73, las mismas, negociando vilmente su empoderamiento, nada reprocharon y nada opusieron a su elaboración/sanción/promulgación y publicación militar, conforme al escandaloso Estatuto de la Revolución Argentina o constitución dictatorial.

Concomitante y convergentemente, se entenderá sin hesitación que cuando ya transcurrieron más de treinta años de democracia, resultan tan inauditos como inadmisibles e inaplicables, vetustos decretos del facto con más de cuarenta años de inusitada vigencia, no obstante la ley de defensa de la democracia 23.077 y los artículos 29 y 36 de la Constitución Nacional.

⁽⁷⁾ Consultas, en Internet: www.universojus.com/codigo-civil-comercial-comentado/articulo-148.

Si bien el itinerario del nuevo Código Civil ha recibido múltiples objeciones y diversos cuestionamientos, no podemos menos que resaltar que este formidable artículo 148 del nuevo código, al desapoderar a las corporaciones y federalizar la actividad de aplicación legal en materia jurídica cooperativa y mutual, resulta una buena nueva para los auténticos cooperativismos y mutualismos los que, en cuanto cuna y reservorios civiles democrático, siempre son ajenos y extraños a todo corporativismo y unitarismo propio de las más nefastas dictaduras.

CAPÍTULO III

PUESTA EN MARCHA DE **UNA COOPERATIVA**

Sumario: 1.- Introducción. 2.- Fundamentos, estructura y aspectos legales. 3.- Estructura interna de la cooperativa. 4.- Documentación a presentar.-

1.- Introducción:

El requisito básico para conformar una cooperativa es que exista voluntad de los trabajadores para asociarse. Cada uno de los asociados tiene que aportar su fuerza de trabajo para un proyecto común.

El proceso de conformación no es complejo y debe comenzar completando las actas constitutivas.

Con los trámites en regla y esos valores en mente, los trabajadores pueden comenzar a funcionar como cooperativa. Desde su comienzo, cada cooperativa redacta su estatuto y elige a sus representantes y consejos de administración. El consejo es elegido por todos los asociados y está conformado por un presidente, secretario y tesorero. Si bien tienen tareas específicas, igualmente todo se resuelve en el órgano máximo, que es la asamblea.

Cada cooperativa puede elegir sus reglas dentro del arco brindado por la ley. Un ejemplo de esto puede ser la retribución que reciben los trabajadores. Todos pueden tener el mismo retiro (el nombre técnico que tiene el dinero que les corresponde), o puede existir una escala dependiendo del puesto.

2.- Fundamentos, estructura y aspectos legales:

El proceso organizativo de una cooperativa comienza cuando existe un grupo de personas que consciente de sus necesidades comunes se plantean la posibilidad de resolverlas mediante una forma legal y ordenada. Este grupo de personas debe establecer claramente los objetivos a cumplir, es decir analizar, ¿Qué se quiere hacer?, ¿Cómo lo van a hacer?, ¿Quiénes lo van a hacer?, etc. y a través de las respuestas a estos interrogantes irán definiendo el tipo de cooperativa a formar, el objeto social, etc.

La Resolución 2037/03 del INAES establece que los asociados fundadores deben certificar su asistencia a los Cursos de Información y Capacitación dictados por el INAES, y además deberán notificar con quince (15) días de anticipación la realización de la Asamblea Constitutiva.

La cantidad mínima de personas para formar una Cooperativa es de 10 personas. La excepción se da para Cooperativas de Provisión de Servicios Rurales y de Trabajo que puede constituirse con 6 personas.

El acto fundacional de una Cooperativa es la ASAMBLEA CONSTITUTIVA en donde todos los asociados fundadores deciden cuestiones como:

- Elección de una Mesa Directiva para la Asamblea.
- Informe de los iniciadores.
- Proyecto de Estatuto:

El Estatuto debe contener, sin perjuicio de otras disposiciones:

- La denominación y el domicilio.
- La designación precisa del objeto social.
- El valor de las cuotas sociales y el derecho de ingreso si lo hubiera, expresado en moneda argentina.

- La organización de la administración y la fiscalización y el régimen de las asambleas.
- Las reglas para distribuir los excedentes y soportar las pérdidas.
- Las condiciones de ingreso, retiro y exclusión de los asociados.
- Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los asociados.
- Las cláusulas atinentes a la disolución y liquidación:
 - Suscripción e Integración de cuotas sociales
 - Designación de Consejeros
 - Designación de Síndico

La presentación ante el INAES del Acta de la Asamblea Constitutiva se debe realizar siguiendo los lineamientos establecidos por la Resolución N° 974/93 – ex INAC.

3.- Estructura interna de la cooperativa:

En este punto vamos a considerar lo siguiente:

- Asamblea
- Consejo de Administración
- Sindicatura

Asamblea

La Asamblea es el órgano superior y soberano de la cooperativa, a través de la cual los asociados expresan su voluntad. En ella todos los asociados participan en un pie de igualdad con 1 voto por persona.

Existen dos tipos de Asambleas:

1. Ordinarias

Se realizan una vez al año dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Se considera:

- El ejercicio anual de la entidad.

- Distribución de Excedentes.
- Elección de Consejeros Titulares y Suplentes y Síndicos si coinciden con el término de sus mandatos.
- Otros asuntos incluidos en el Orden del Día.

2 Extraordinarias

Tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración, el Síndico o por el 10 % como mínimo del total de los asociados.

Se considera:

- Los asuntos que por su índole no pueden ser considerados en la Asamblea Ordinaria.

Consejo de Administración

Es el órgano elegido por la Asamblea para administrar y dirigir las operaciones sociales y realizar todas las funciones que no están reservadas para la Asamblea.

Los consejeros deben ser asociados y no menos de tres. Es un órgano colegiado y de carácter permanente. La duración en el cargo no puede exceder de 3 ejercicios, pudiendo ser reelectos, salvo disposición expresa del estatuto en contrario.

Debe reunirse por lo menos una vez al mes y los temas tratados deben constar en el Libro de Actas de Reuniones del Consejo de Administración.

Sindicatura

La fiscalización privada está a cargo de uno o más síndicos elegidos por la Asamblea entre los asociados.

La Sindicatura podrá ser:

1. **Unipersonal:** Desempeñado por una persona: Síndico
2. **Colegiada:** Desempeñado por 3 o más personas: Comisión Fiscalizadora (siempre deberá ser impar la cantidad de miembros).

Son atribuciones del Síndico, sin perjuicio de las que conforme a sus funciones le confiere la ley y el estatuto:

- 1º- Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos siempre que lo juzgue conveniente.
- 2º- Convocar, previo requerimiento al consejo de administración a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario; y a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de ley.
- 3º- Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie.
- 4º- Asistir con voz a las reuniones del consejo de administración.
- 5º- Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados.
- 6º- Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria.
- 7º- Hacer incluir en el orden del día de la asamblea los puntos que considere procedentes.
- 8º- Designar consejeros en los casos previstos en el último párrafo del artículo 65º.
- 9º- Vigilar las operaciones de liquidación.
- 10º- En general, velar por que el consejo de administración cumpla la ley, el estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.

El Síndico deberá volcar en el Libro de Informe de Sindicatura todas las novedades que hagan a su gestión como órgano de fiscalización privada.

Las cooperativas deben contar desde su constitución y hasta que finalice su liquidación con un servicio de Auditoría Externa a cargo de un Contador Público Nacional suscrito en la matrícula respectiva. Este servicio puede ser prestado por:

- Cooperativa de grado superior.
- Síndico siempre que revista la calidad profesional indicada.
- Órgano local competente a solicitud de la cooperativa y cuando la situación económica de ésta lo justifique.

4.- Documentación a presentar:

Para la constitución de una Cooperativa de cualquier tipo, se debe presentar la siguiente documentación:

1. Nota de Presentación.
2. Acta Constitutiva y Estatuto (en un mismo cuerpo).
3. Acta N° 1 del Consejo de Administración (distribución de cargos).
4. Boleta de depósito (5% del capital social suscripto).
5. Constancia de Asistencia a Curso previo de Información y Capacitación de los asociados fundadores (según lo establece la Res. 2037/03 INAES).
6. Constancia de Comunicación al INAES y/o Órgano Local Competente de realización de la Asamblea Constitutiva, con quince (15) días de anticipación (según lo establece la Res. 2037/03 INAES).
7. (Sólo para cooperativas de crédito o con operatorias de Sección de Crédito) Certificado de antecedentes penales emitido por el Registro Nacional de Reincidencia (según lo establece la Res. 2036/03 INAES).

Una vez que el expediente ha tenido el visto bueno de los asesores legales, se recibirá una nota diciendo que para proceder a la protocolización del ESTATUTO de la entidad, deberá remitir al Instituto, un original y dos fotocopias del texto del estatuto social definitivo, confeccionado de acuerdo a las siguientes características: Se utilizará papel romaní o papel forense (con márgenes coincidentes en anverso y reverso), no podrán ser manuscritos, se utilizará cualquier tipo de impresión mecánica o de sistemas computarizados. Deberá escribirse de forma corrida, sin dejar espacios en blanco. La escritura deberá ser perfectamente legible, en lo posible sin tachaduras ni enmiendas, y, si las hubiere deberán ser salvadas al final del texto.

Comenzará de la siguiente manera: **“TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COOPERATIVA** (nombre completo de la entidad, artículo 1º del Estatuto Social).

Los enunciados “CAPITULO, TITULO, y ARTICULO”, deberán consignarse en mayúsculas.

Al final de texto, deberán hacer una de declaración jurada diciendo: DECLARAMOS BAJO JURAMENTO QUE EL ESTATUTO TRANSCRIPTO ES EXPRESIÓN FIEL A LAS CONSTANCIAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE N°, la misma deberá ser firmada por presidente y secretario, certificadas sus firmas por autoridad competente.

Previo a su remisión las copias serán confrontadas por la entidad para establecer si se han cometido errores u omisiones, evitando así la pérdida de tiempo consiguiente que solo redundará en perjuicio de la cooperativa.

CAPÍTULO IV

COOPERATIVISMO

GASTRONÓMICO

Sumario: 1.- Introducción. 2.- Algunos ejemplos. 3.- Cooperativa de trabajo La Esquina Ltda.-

1.- Introducción:

Durante la crisis de 2001 empresas de distintos rubros fueron abandonadas por sus dueños y recuperadas por sus trabajadores para mantener sus puestos de trabajo mediante la asociación en cooperativas.

Cuando los trabajadores forman una cooperativa por la quiebra de una empresa, mantienen el servicio o el producto que brindaban antes, pero el funcionamiento cobra otra lógica, donde la propiedad y el control sobre las decisiones son colectivas y dependen de todos ellos en lugar de recaer sobre los dueños.

Introducirse en el mundo de las cooperativas también implica experimentar y aprender formas distintas de organización, producción, trabajo y, en definitiva, otra forma de vida.

2.- Algunos ejemplos:

Podemos citar como ejemplos tres reconocidos restaurantes del circuito gastronómico porteño que en los últimos años se convirtieron en cooperativas: *Alé Alé*, *Don Battaglia* y *La Soleada*, que comenzaron a funcionar bajo esa modalidad ante la inminente quiebra presentada por sus ex-empleadores.

Ejemplo 1: Alé Alé

Los dueños de Alé Alé tenían seis locales y en 2012 cerró uno. A fin de ese año los trabajadores del restaurant en Villa Crespo fueron comunicados sobre el cierre de su restaurant porque los dueños consideraban que no estaba funcionando. Ante esa alerta, los 40 empleados comenzaron a evaluar la situación y opciones para mantener sus puestos de trabajo.

En esa instancia, resaltan, fue muy importante el apoyo de la Federación Argentina de Cooperativas de Trabajadores (FACTA), que los ayudó a conformar una nueva organización para mantener abierto el restaurant. *“Para nosotros – señala Cano- era todo nuevo, nos fueron asesorando otros locales que ya habían tenido la experiencia de conformar una cooperativa y nos decidimos a seguir adelante. Cada uno de los compañeros mantuvo la actividad que desarrollaba antes y a algunos se les sumaron las obligaciones del puesto administrativo que tomaron luego de la conformación de las comisiones con la nueva organización”*.

Ejemplo 2: Don Battaglia

Meses después de la recuperación de Alé Alé por sus trabajadores, en Don Battaglia se encontraron con la misma situación y también resolvieron hacerse cargo del restaurant. Nicolás Luna, cajero y tesorero de la cooperativa, cuenta que las diferencias entre los distintos modos de trabajar son más que claras: *“Te ayuda a cambiar y acostumbrarte a trabajar sin un patrón. Aprendés que el jefe sos vos, y si tenés que estar 15 horas lo hacés porque sabés que es tuyo”*. Además, se pueden palpar en el día a día: *“Los mozos son la cara visible del local y realmente desde el primer día se nota que la atención es diferente. Lo mismo sucede con los cocineros:*

los platos elaborados los hacen a su tiempo y cada uno como si fuera el último de su vida”.

Otra evidente diferencia que se nota al trabajar en cooperativas se ve en la relación personal que se da entre los mismos trabajadores. Luna resalta: *“Tenés más contacto con tus compañeros. Empezás a quedarte más tiempo, a contarles tus problemas que tal vez antes no le contabas. Se arma una familia y si alguien tiene un problema y necesita un apoyo del resto, tratamos de buscarle la solución entre todos”.*

En Don Battaglia se propusieron mantener la calidad de las comidas continuando con los mismos proveedores de materias primas. A pesar de no ser ya la empresa que éstos conocían, continuaron en buena relación y todos aceptaron modificarla forma de pago y que se comience a hacer a contraentrega.

Ejemplo 3: La Soleada

El turno de la soleada fue posterior a los otros dos, por eso pudieron contar con su apoyo y experiencia cuando llegó el momento de hacerse cargo del negocio que sus dueños abandonaban.

Carmelo Milone, presidente de la cooperativa, también valora el trabajo y apoyo que brindan desde FACTA: *“Nos facilitó cursos para ir perfeccionándonos porque hay muchas cosas que no sabíamos hacer, ya sean de contabilidad o cómo conformar una cooperativa”.* Es sin dudas un gran aporte teniendo en cuenta que con la nueva forma de organizar el trabajo se suman nuevas tareas antes ajenas a casi todos.

En la cotidianeidad del trabajo en el restaurant, sólo algunos cambiaron sus puestos, por ejemplo un bachero que pasó a caja. Otros se sumaron a administración y nuevas tareas para que los trabajadores puedan hacerse cargo de todo el funcionamiento.

“Nos llevamos bien con esa nueva rutina, porque no tenemos dudas que tenemos que hacerlo y que es un bien para nosotros. Con las limitaciones propias de

cada uno, intentamos crecer todos los días y hacer las cosas lo mejor posible siempre superándonos. No es fácil pero vamos aprendiendo”, señala Milone.

Una constante en los trabajadores de los tres restaurantes al describir la nueva etapa es resaltar la buena recepción que tuvo la gente para con la cooperativa. Desde Alé Alé indican que pasaron de hacer 2.500 cubiertos por mes a 9.000 desde que son una cooperativa, aun cuando sólo aceptan efectivo. En Don Battaglia aseguran que hay un 30% más de trabajo y que con los clientes la relación cambió tanto como dentro del plantel de trabajadores. Ahora la relación es más familiar y se puede sentir eso en el ambiente que se genera “*con sólo entrar al lugar*”, asegura Luna. En La Soleada también aumentaron la cantidad de clientes y muchos les hacen saber de la mejoría que notan en el servicio. Los trabajadores sienten mucho apoyo, no sólo por el nivel de atención, sino porque valoran que hayan recuperado sus puestos de trabajo y que tomen todas las decisiones.

Un obstáculo que debieron enfrentar las tres experiencias es llegar a un acuerdo con los dueños de los inmuebles para seguir alquilando. Si bien La Battaglia y La Soleada lograron firmar los contratos por tres años, en el caso de Alé Alé tuvieron que pasar por varias instancias hasta llegar a firmar un contrato solo hasta Julio del año próximo.

3.- Cooperativa de trabajo La Esquina Ltda:

A comienzos del año 2001, el antiguo dueño de la pizzería "La Esquina" ubicada en la esquina de calles Laprida y Mendoza de la ciudad de San Miguel de Tucumán, declaró la quiebra tras varios meses de no pagar salarios ni vacaciones a sus 13 empleados, los cuales contaban con muchos años de antigüedad laboral, como tampoco las facturas a los proveedores. Las opciones para no perder la fuente de trabajo eran pocas.

Así fue que uno de los mozos, Ramón González, actual secretario de la cooperativa y en ese momento Secretario Gremial del Sindicato Gastronómico, comenzó a averiguar cómo podían revertir la situación.

A partir de la idea y con el consenso de todos los empleados se inscribe en el año 2003 a la pizzería como cooperativa de trabajo. La misma estaría constituida por los 13 empleados, de los cuales 11 continúan hasta la fecha como socios.

Al inicio la tarea de llevar adelante el negocio fue muy ardua. No se contaba con capital de trabajo, de manera que al terminar el turno de la mañana con el dinero recaudado de las ventas se hacían las compras de los insumos para poder trabajar y atender a los clientes en el turno de la noche. En esos primeros días, al final de la jornada se repartía la pequeña ganancia entre todos los socios, tocándole a cada uno la suma de \$5,00.

Con el correr del tiempo, con una buena administración y llevando a la práctica todas aquellas ideas para hacer crecer el negocio que nunca fueron implementadas por el antiguo dueño, la pizzería comenzó mejorar sus ventas.

Actualmente la cooperativa cuenta con 11 socios, los que eligen cada dos años una comisión de administración constituida por: un presidente, secretario, tesorero, síndico y 2º síndico.



Todos los socios, sin importar el tipo de tarea que desempeñan (encargado de limpieza, mozos, cocinero, cajero, administradores) cumplen con una jornada de 6

horas y todos cobran el mismo sueldo, que es el 20% de las ventas, porcentaje que se reparte entre los 11 socios.

La cooperativa cuenta con un estatuto interno que rige su funcionamiento. Debe cumplir con la presentación de la memoria y balances todos los años en el IPACyM y en el INAES.

Sacar adelante el negocio no fue tarea fácil, pero el esfuerzo y constancia bien valió la pena.

Hoy, la Cooperativa de Trabajo La Esquina se encuentra federada, produciendo y liderando el proceso de construcción cooperativa en la Provincia de Tucumán.

CONCLUSION

Se puede decir que el fin de siglo potenció un fenómeno naciente en nuestro país: la autogestión, en sus distintas formas. Cooperativas de programas sociales, de productores, de profesionales, de empresas recuperadas, etc., le fueron dando forma a un actor dinámico y presente: el trabajador autogestionado. A diferencia de las cooperativas de servicios y las agropecuarias (que se manejan como empresas capitalistas y tienen empleados), las cooperativas de trabajo se constituyen como grupos de iguales con un fin productivo, lo que las ubica en el mismo bando que la clase trabajadora, aunque con características específicas. Por eso su legislación tiene que ser también específica.

De esta manera, el primer punto que promueve este sector es la consideración de su naturaleza asociativa, que lo diferencia tanto del trabajador autónomo como del trabajador en relación de dependencia, pero no como subsidiaria de ninguna de las dos opciones sino en un mismo nivel de importancia. El trabajador autogestionado no es autónomo porque no trabaja para sí mismo, sino para el colectivo. Tampoco depende de ningún empresario o patrón. De esta relación se derivan otras características formales que deben ser legisladas y que requieren esquemas diferenciales.

INDICE BIBLIOGRAFICO

Ley N° 20.337: “Ley de cooperativas”

Consultas a bases de información, en Internet: <http://www.inaes.gob.ar>

Consultas a bases de información, en Internet:

www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2009/06/18/historia-del-cooperativismo-1/

Consultas a bases de información, en Internet:

www.centrocultural.coop/blogs/cooperativismo/2010/04/07/historia-del-cooperativismo.

Consultas a bases de información, en Internet:

www.universojus.com/codigo-civil-comercial-comentado/articulo-148.

Consultas a bases de información, en Internet: www.ipacym.gob.ar/

INDICE

	<u>Pág.</u>
PROLOGO.....	1.-

CAPÍTULO I

LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS

1.- Concepto de cooperativas.....	1.-
2.- Los siete principios cooperativos.....	3.-
3.- La bandera del cooperativismo.....	5.-
4.- El símbolo del cooperativismo.....	6.-
5.- Alianza Cooperativa Internacional (ACI).	7.-
6.- Nacimiento del cooperativismo.....	8.-
7.- Tipos de cooperativas.....	10.-
8.- Historia del cooperativismo en Argentina	12.-

CAPÍTULO II

LEGISLACION Y

ORGANISMOS DE CONTROL

1.- Evolución legislativa.....	14.-
2.- Ley N° 20.337.....	17.-
3.- INACyM.....	19.-

4.- INAES.....	20.-
5.- IPACyM.....	22.-
6.- Historia del organismo.....	24.-
7.- Las cooperativas en el nuevo Código Civil.....	27.-

CAPÍTULO III
PUESTA EN MARCHA DE
UNA COOPERATIVA

1.- Introducción.....	30.-
2.- Fundamentos, estructura y aspectos legales.....	31.-
3.- Estructura interna de la cooperativa.....	32.-
4.- Documentación a presentar	35.-

CAPÍTULO IV
COOPERATIVISMO
GASTRONOMICO

1.- Introducción.....	37.-
2.- Algunos ejemplos.....	37.-
3.- Cooperativa de trabajo La Esquina Ltda.	40.-

CONCLUSION.....	43.-
INDICE BIBIOGRAFICO.....	44.-
INDICE.....	45.-